

11. *Insta* al Secretario General a que adopte otras medidas positivas a fin de velar por que se tomen disposiciones adecuadas de publicidad y de otra índole a fin de que el Comité de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social puedan desempeñar eficazmente, en el marco de los recursos existentes, las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

12. *Insta* *asimismo* al Secretario General a que acelere los arreglos necesarios para la publicación de los documentos oficiales del Comité de Derechos Humanos en volúmenes encuadernados, empezando por su primer período de sesiones, como se indica en la resolución 37/191 de la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurarse de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las resoluciones 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/117. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁸ de cumplir plenamente sus disposiciones, incluidos los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶⁹, en virtud de los cuales deben presentarse informes periódicos con arreglo a un programa establecido por el Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁶⁸, en el que indica que en muchos casos se ha demorado la presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General se pone de relieve la relación entre los problemas que afectan al sistema de presentación de informes previsto en diversos instrumentos de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reitera* la importancia que atribuye a los sistemas de presentación de informes establecidos en los Pactos internacionales de derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que transmita su informe al Consejo Económico y Social, el cual está encargado de examinar los informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 16 de dicho Pacto;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y a su Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que examinen las sugerencias que figuran en el informe del Secretario General con miras a mejorar la situación relativa a la presentación de informes con arreglo al Pacto;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de convocar, de conformidad con la sugerencia que figura en el informe del Comité de Derechos Humanos¹⁶⁹ y en el marco de los recursos existentes, una reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes presentados con arreglo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes a fin de que examinen el informe del Secretario General, teniendo en cuenta los resultados que obtengan la resolución 38/20 de 22 de noviembre de 1983 de la Asamblea General y la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de las opiniones y sugerencias expresadas en la reunión mencionada, en caso de que sea convocada.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/118. Principios de ética médica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, por la que aprobó los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Alarmada por el hecho de que profesionales de la medicina u otro personal de salud participen con poca frecuencia en actividades difícilmente compatibles con los Principios de ética médica,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen plenamente los Principios de ética médica y deseosa de que se dé amplia difusión a estos Principios,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen medidas con miras a promover la aplicación por todo el personal de salud y los funcionarios de gobierno, en particular los que trabajan en instituciones de detención o carcelarias, de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que dé amplia difusión a los Principios de ética médica en tantos idiomas como sea posible y que publique un folleto que contenga el texto de los Principios en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que den la mayor distribución posible, en un idioma

¹⁶⁸ A/38/393.

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento No. 40 (A/38/40)*, párr. 32.

oficial del Estado, a los Principios de ética médica, especialmente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias;

4. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales competentes, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que señalen los Principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente de quienes trabajen en el ámbito médico y paramédico;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y por los organismos especializados competentes, así como por los gobiernos, para difundir y aplicar los Principios de ética médica.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/119. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Teniendo presente el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁰,

Recordando también su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración, y su resolución 32/63 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando además que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 de 5 de septiembre de 1980, expresó la opinión de que el proyecto de convención debía terminarse lo antes posible¹⁷¹,

Considerando que no fue posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1983/38 de 27 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, por la cual el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros, durante una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40º período de sesiones termine, con carácter de máxima prioridad, la redacción de una convención con-

tra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, un proyecto que incluya disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/120. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los preparativos para la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa¹⁷² y las secciones referentes a Africa que figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁷³,

Recordando sus resoluciones 37/197 de 18 de diciembre de 1982, titulada "Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa", y 38/5 de 28 de octubre de 1983 relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo en cuenta la resolución AHG/Res.114 (XIX), relativa a la Segunda Conferencia, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983¹⁷⁴,

Hondamente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la carga económica y social que soporan los países africanos de asilo a causa de la presencia de esos refugiados y de sus consecuencias para el desarrollo nacional de estos países, así como de los grandes sacrificios que hacen estos países, a pesar de lo limitado de sus recursos,

Reconociendo la responsabilidad colectiva universal de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen a la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reconociendo que el logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados, en particular la repatriación voluntaria y la integración local, requiere una generosa asistencia humanitaria y para fines de desarrollo a los países afectados, así como esfuerzos

¹⁷⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁷¹ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

¹⁷² A/38/526.

¹⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/38/12 y Corr.1) y Suplemento No. 12 A (A/38/12/Add.1).

¹⁷⁴ Véase A/38/312, anexo.